



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 328 -2015-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 16 ABR. 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de Presidencia Regional, el Informe N° 040-2015-GRAP/09/GRPPAT de fecha 23/02/2015 y la propuesta de Escala de Remuneraciones del Personal Contratado bajo la modalidad de CAS del Gobierno Regional de Apurímac, documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 10/10/2012, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 794-2012-GR.APURIMAC/PR; que mediante: **Artículo primero** Resuelve aprobar en vías de regularización a partir del mes de Abril del 2012, la Escala de Contraprestaciones para Funcionarios y Responsables – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria D.S. N° 065-2011-PCM., de acuerdo al anexo numero 01 adjunto, y; **Artículo segundo:** Resuelve modificar la escala de remuneraciones para el Personal Profesional, Técnico y Auxiliar – Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 188-2011-GR.APURIMAC/PR., de acuerdo al anexo número 02 de la presente resolución la cual entrara en vigencia a partir del 01/10/2012;

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por tanto, la remuneración como retribución que recibe el Trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para la Entidad, es un derecho fundamental del Trabajador, además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde al principio – Derecho a la Igualdad y la Dignidad, que adquiere diversas consecuencias o efectos, que serán de vital importancia para el desarrollo Integral del Trabajador y su Familia;

Que, el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios "CAS", se encuentra regulado por medio del Decreto Legislativo N° 1057, como una modalidad especial de contratación laboral privativa del estado, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa especiales, y merced a ello por D.S. N° 075-2008-PCM, se aprobó su respectivo reglamento, modificado con D.S. N° 065-2011-PCM; igualmente, mediante Ley N° 29849 se establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, otorgándose de esta manera derechos laborales;

Que el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado con la Ley N° 29849 - establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, que otorga derechos laborales, estableciendo que el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), contempla determinadas condiciones para los trabajadores comprendidos en dicho régimen, por un máximo de 48 horas de prestación de servicios a la semana, descanso de 24 horas continuas por semana; descanso de 30 días calendarios continuos por año cumplidos por uso físico de vacaciones, afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD; afiliación opcional a un régimen pensionario, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público, entre otros;

Que, el numeral 10.3) del artículo 10° la Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 señala que: "Establécese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o





indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como al personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas, estableciendo en el artículo 2° sobre los topes de ingresos, señalando que: “Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al estado, bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la Republica, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades del Ingreso del Sector Publico, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de Julio y Diciembre”;

Que, constituyen ingresos mensuales para efectos de los dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°038-2006, todo aquel concepto contraprestativo, dinerario o no dinerario y de libre disposición que percibe temporal o permanentemente una persona al servicio del Estado, como consecuencia del ejercicio de la función pública, aun cuando dicho ingreso no sea otorgado directamente por la entidad estatal en la que ejerce la función, y; en su segunda disposición complementaria final, establece que la definición de ingresos mensuales contenido en el Decreto Supremo N°038-2006, no resultando de aplicación a las disposiciones de austeridad contenidas en las normas de presupuesto”, en armonía a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°101-2011-EF, normas complementarias para la correcta aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N°038-2006;

Que, en consecuencia la aplicación en la contratación administrativa de servicios (CAS), de una escala de contraprestación dentro del marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°038-2006 y sus Normas Complementarias, aprobado por Decreto Supremo N°101-2011-EF, no vulnera las normas relativas al gasto de ingreso de personal a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2015;

Que el Tribunal Constitucional a través del Expediente N°02466-2012-AA/TC, de fecha 22 de octubre del 2012, ha resuelto declarar **FUNDADA** la demanda de amparo, por vulneración de igualdad ante la ley y a la no discriminación, como también ordena a la entidad a comprender, dentro del reajuste de la escala salarial aprobada, para los trabajadores sujetos al régimen laboral del contrato administrativo de servicios CAS;

Que, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en fecha 23/02/2015, remitió al Gerente General Regional, el Informe N° 040-2015-GRAP/09/GRPPAT., documento mediante el cual, solicita la aprobación de una nueva Escala de Remuneraciones del Personal Contratado bajo la modalidad de CAS del Gobierno Regional de Apurímac, adjuntando para ello la respectiva propuesta, ello teniendo en referencia el Decreto de Urgencia N° 038-2006, Decreto Supremo N° 055-2014-PCM, Decreto Supremo N° 108-2009-EF y la Ley N° 30281, **Señalando que:**

a) En la actualidad no existe norma taxativa que establezca las escalas remunerativas en el marco de lo establecido en el D.L. N° 1057, a excepción de un mínimo y máximo salario mínimo vital, establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, en el que se establece que ningún Funcionario o Servidor Público, que preste servicios al Estado, bajo cualquier modalidad contractual percibirá ingresos mayores a 6 Unidades del Ingreso del Sector Público. **b)** Las remuneraciones reguladas por el D.L. N° 276, se encuentran congeladas desde hace aproximadamente 20 años y los montos aprobados por el PAP son sumamente bajos, con respecto a las que se pagan en el mercado laboral y no permiten la contratación de Profesionales calificados y con experiencia. **c)** No existe impedimento legal para la contrataciones de Funcionarios de confianza y Profesionales en el marco del D.L. N° 1057, sin embargo la escala aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 794-2012-GR.APURIMAC/PR., no resulta atractiva para los Profesionales calificados y con experiencia, ya que en los últimos años se han incrementado las remuneraciones, tanto en el sector público como privado por el crecimiento de la economía nacional; siendo el caso que otros Gobiernos Regionales, han incrementado sustancialmente las remuneraciones. Por lo que, el Gobierno Regional de Apurímac, con la escala remunerativa vigente, no resulta siendo expectativa para contratar a Funcionarios y Personal calificado y con experiencia. **c)** Con el objeto de mejorar el nivel gerencial del Gobierno Regional de Apurímac, es imprescindible contratar Profesionales altamente calificados y con experiencia, para lo cual se debe de mejorar la escala remunerativa. **d)** Esta gerencia recomienda la aprobación de una nueva escala remunerativa para el Personal Contratado bajo la modalidad de CAS del Gobierno Regional de Apurímac, para lo cual adjunta la propuesta correspondiente; recomendando que se debe tener en cuenta los límites de remuneración de Funcionarios de Confianza y Profesionales para cargos directivos, de acuerdo a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y demás normas complementarias;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Que, es política institucional entre otras de normar y establecer la escala remunerativa para el Personal Contratado, mediante el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), aprobado por el Decreto Legislativo N° 1057 y el reglamento a través del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, faculta a la Entidad a la modificación unilateral por razones justificadas, tanto en el lugar en el tiempo y modo, salvo expresa disposición en contrario, especificando precisiones al respecto;

Que, en dicho contexto a efectos de obtener que el Personal Contratado se sienta motivado y valorado para trabajar en el ámbito de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, para cuyo fin es pertinente implementar una escala remunerativa del Personal Contratado bajo la modalidad del CAS, en el marco de los alcances de la Constitución Política, Leyes o Normas Legales Complementarias vigentes, optimizando los recursos económicos financieros y lograr que los servicios públicos que presta el Gobierno Regional de Apurímac, tenga el primer nivel de atención, para ello es necesario contar con Personal competente, motivado y que sus remuneraciones sean justas y equitativas;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Presidente Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Ley N° 27444, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Escala de Remuneraciones del Personal Contratado bajo la modalidad de CAS del Gobierno Regional de Apurímac, de acuerdo al Anexo N° 01 adjunto a la presente resolución; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación de la escala remunerativa aprobada, conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Dirección Regional de Administración a través de sus Oficinas competentes, el cumplimiento de la presente resolución ejecutiva regional.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a los demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/PR.
 AZB/DRAJ





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



ANEXO N° 01: ESCALA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE CAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

CODIGO	CARGO Y OCUPACIÓN	Requisitos mínimos	Propuesta de Remuneración (S/.)
D-1	Directivo I Gerente y Sub Gerentes de Nivel Regional.	- Egresado, Título Profesional, Colegiado, Habilitado. - Experiencia en administración pública.	Dentro de los alcances establecidos, en el Decreto de Urgencia N° 038-2006.
D-2	Directivo II Director de Nivel Local o Similar.	- Egresado, Título Profesional, Colegiado, Habilitado. - Experiencia en administración pública.	Hasta S/5,000.00
P-1	Profesional I Profesional Experto en: Derecho, Asistencia Social, Administración, Contable, Finanzas u otras Profesiones.	- Título Profesional, Colegiado, Habilitado, experiencia profesional no menor de 2 años. - Experiencia en administración pública no menor de 02 años.	Dentro de los alcances establecidos, en el Decreto de Urgencia N° 038-2006.
P-2	Profesional II Profesional Especialista en: Derecho, Administración, Contable, Finanzas u otras Profesiones.	- Título Profesional, Colegiado, Habilitado, experiencia profesional no menor de 2 años. - Experiencia en administración pública no menor de 02 años.	Hasta S/4,000.00
P-3	Profesional III Profesional de Planta, en: Derecho, Administración, Contable, Finanzas u otras Profesiones.	- Título Profesional, Colegiado, Habilitado, experiencia profesional no menor de 2 años. - Experiencia en administración pública no menor de 01 año.	Hasta S/3,200.00
P-4	Profesional IV - Asistente: Legal, Financiero, Contable, Administrativo u Otras Profesiones. - Profesionales de Aldeas Infantiles, Administrador, Psicólogos, Docentes.	- Título Profesional o grado académico de Bachiller. - Experiencia Laboral en el cargo no menor de 01 año.	Hasta S/2,700.00
P-5	Profesional V Asistente: Legal, Financiero, Contable, Administrativo, Logístico u Otras Profesiones.	- Egresado Universitario, con estudios universitarios. - Capacitación y Experiencia Laboral en el cargo no menor de 01 año.	Hasta S/2,500.00
T-1	Técnico I Técnico en: Informático, Administrativo, Logístico, Comunicación, Nutrición, Asistencia Social, Operador de Equipo Liviano, Responsable de Seguridad, Secretaria, Almacenero.	- Egresado Universitario, con estudios universitarios, Técnico. - Experiencia Laboral en el cargo no menor de 01 año.	Hasta S/2,350.00
T-2	Técnico II Técnico en: Archivo, Comunicaciones, Informático, Logístico, Administrativo, Operador de Equipo Liviano, Recepcionista, Cotizador.	- Estudios Universitarios y/o estudios técnicos. - Experiencia Laboral en el cargo no menor de 01 año.	Hasta S/1,800.00
T-3	Técnico III Técnico en: Archivo, Comunicaciones, Informático, Logístico, Administrativo, Operador de Equipo Liviano, Recepcionista, Cotizador, Personal de Seguridad.	- Secundaria completa. - Experiencia Laboral en el cargo.	Hasta S/1,500.00
A-1	Auxiliar I Auxiliar Administrativo, Personal de Seguridad, Vigilante, Conserje, Jardinero, Recepcionista.	- Secundaria completa. - Experiencia Laboral en el cargo.	Hasta S/1,400.00
A-2	Auxiliar II Auxiliar Administrativo, Personal de Guardia, Vigilante, Conserje, Jardinero, Recepcionista.	- Secundaria completa. - Experiencia Laboral en el cargo.	Hasta S/1,300.00
A-3	Auxiliar III Auxiliar Administrativo, Conserje, Recepcionista u Otro.	- Secundaria completa. - Experiencia Laboral en el cargo.	Hasta S/1,200.00



Telf. Central (085) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac